



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 074-2018-GG-EMMSA

Santa Anita, 18 de setiembre de 2018.

### VISTO:

El Informe N° 060-GPPD-EMMSA-2018, de fecha 18 de setiembre de 2018 de la Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo y el Informe N° 0157-SGD-GPPD-EMMSA-2018 de la Sub Gerencia de Desarrollo, de fecha 12 de setiembre de 2018, referido a la Liquidación de cuentas del Contrato del Servicio de Supervisión con Contrato N°015-OAL-EMMSA-2014, de la Obra denominada "SERVICIOS HIGIÉNICOS N° 05, 06, 07 Y 08 EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA", ubicado en el distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima", y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A., en adelante "EMMSA", es una empresa municipal de derecho privado, formada bajo la modalidad de Sociedad Anónima; sus acciones y patrimonio son propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, gozando de autonomía económica y administrativa; se rige por su Estatuto Social, las disposiciones de carácter presupuestal emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, y en forma supletoria por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, con fecha 19 de Mayo de 2014 se suscribió mediante Contrato N° 011-OAL-EMMSA-2014 derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014-CEP/EMMSA que adjudicó la Buena Pro, para la Ejecución de la Obra "Servicios Higiénicos N° 05, 06, 07, 08 en el Gran Mercado Mayorista de Lima" a Luis Felipe Lozada Podestá, por un monto contractual de S/. 2'413,046.07 (Dos Millones Ciento Setenta y Dos Mil Cuarenta y Seis con 07/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; siendo el plazo de su culminación, el 06 de octubre de 2014.

Que, con fecha 05 de Agosto de 2014 se suscribió el Contrato de Supervisión N° 015-OAL-EMMSA-2014 obligándose el CONSORCIO BRAVAJAL a efectuar la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Servicios Higiénicos N° 05, 06, 07, 08 en el Gran Mercado Mayorista de Lima", SNIP N° 61210, por un monto de S/. 173,253.50 (Ciento Setenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 50/100 Soles), y un plazo de noventa (90) días calendario, sesenta (60) días por Supervisión de Ejecución y treinta (30) días por Liquidación;

Sin embargo, debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista, la obra no se culminó en el plazo, siendo el último asiento del Cuaderno de Obra, suscrito por el Residente, el día 06 de Octubre de 2014, de lo expuesto se desprende claramente que los servicios de la supervisión se ejecutaron hasta el día 06.10.2014, fecha última en que la supervisión controló los trabajos realizados por el contratista y que fueron asentados por el Residente en el cuaderno de obra

Con fecha 07 de octubre de 2014, se registra en el Cuaderno de Obra, el Asiento N° 136, debidamente suscrito por la Supervisión de la Obra y el Residente del contratista, quedando asentado lo siguiente:

"(...) a partir de la fecha, la obra ingresa en penalidad...

Con fecha 30 de Diciembre de 2014, EMMSA remite al Contratista LUIS LOZADA PODESTÁ, vía notarial, la Carta N° 589-GG-EMMSA-2014, a través EMMSA requiere al Contratista, a través de





dicha misiva, para que en un plazo de quince (15) días calendarios supere la situación expuesta y cumpla con ejecutar la obra de conforme al Contrato, bajo apercibimiento de resolver el Contrato

Con fecha 17 de febrero de 2015, el Contratista recepciona notarialmente la Carta N° 090-GG-EMMSA-2015, a través del cual EMMSA comunica su decisión de resolver el contrato por haberse configurado las siguientes causales:

- Incumplimiento a sus obligaciones contractuales, consistente en las deficiencias de orden legal contenidas en las Cartas Fianzas correspondiente a los adelantos directos y por materiales.
- Haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora

Con fecha 05 de marzo de 2015, EMMSA ha recepcionado la Carta S/N, emitida por el contratista LUIS LOZADA PODESTÁ, a través del cual se nos remite la solicitud de arbitraje

Con fecha 10 de abril de 2017, EMMSA ha recepcionado el Laudo Arbitral a través del cual se resuelve las pretensiones del contratista LUIS LOZADA PODESTÁ y las pretensiones de EMMSA sobre la resolución del Contrato

Debido a la existencia de esta causa, no era posible que la Gerencia de Desarrollo y Promoción pudiera dar respuesta a las consultas formuladas por el CONSORCIO BRAVAJAL en el año 2015 y 2016, a sabiendas de que se encontraba en trámite un proceso arbitral, el cual concluyó recién en el mes de mayo del 2017; causa que justifica la demora en la atención de las consultas. Tal como claramente se encuentra explicado en la Resolución de Gerencia General N° 087-2017-GG-EMMSA.

Además, se dispuso que la Gerencia de Promoción y Desarrollo realice las acciones con relación a la liquidación de cuentas de la obra como de la supervisión conforme a los alcances del Informe Legal N° 051-OAL-EMMSA-2017; en cuanto al contrato de supervisión de la obra, EMMSA deberá liquidarlo hasta la fecha en que se acumuló el monto máximo por penalidad en el retraso de la ejecución de la obra, siendo dicha fecha, el último día de servicios supuestamente prestados formalmente por la supervisión.

De otro lado, en cuanto a la aplicación del artículo 192° del Reglamento, tomado como base para el pedido del pago formulado por el CONSORCIO BRAVAJAL, es preciso aclarar que dicho dispositivo es aplicable única y exclusivamente cuando los servicios de supervisión que se extienden deriva del control real por la ejecución de la obra retrasada, debiendo el supervisor realizar sus labores en un plazo mayor al establecido inicialmente, ya que la finalidad es no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra en dicho plazo.

En el presente caso, el Consorcio BRAVAJAL nunca llevó a cabo una supervisión desde el 07.10.2014 hasta el día 30.11.2014, conforme lo ha planteado por la supervisión y ello debido a que el contratista de la obra nunca realizó trabajos de obra en ese periodo, y prueba de ello, es que en el cuaderno de obra no aparece ningún asiento suscrito por el Residente del contratista de la obra durante ese intervalo de tiempo. Esto es concordante con la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, en el Contrato de Supervisión N° 015-OAL-EMMSA-2014, párrafo quinto, que señala: "Los pagos por las prestaciones adicionales a EL CONSULTOR estarán en función a los servicios realmente prestados y requeridos, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por LA ENTIDAD". De haberse aprobado dicha prestación adicional, debió existir una Resolución previa de





aprobación del adicional del contrato de supervisión por parte de la Entidad, de acuerdo a lo señalado en el art. 174 del RLCE, lo cual no ha ocurrido.

Con fecha 18 de agosto del 2017, mediante Carta Notarial N° 242-GPPD-EMMSA-2017, EMMSA comunica al CONSORCIO BRAVAJAL sobre la improcedencia de reconocimiento de los gastos solicitados por extensión de los servicios de supervisión; por lo que el monto relacionado con este tema, no debe ser incluido en la Liquidación de cuentas del contrato de supervisión.

Que, mediante la Carta S/N con Registro N° 3489 – GRUPO BRAVAJAL de fecha de recepción 28 de setiembre de 2017 a través de su representante Legal, solicita la "Reducción de Prestaciones" para eximir a la Supervisión de la obligación, correspondiente al Contrato N° 015-OAL-EMMSA-2014 para la Supervisión de la Obra "SERVICIOS HIGIÉNICOS N° 05, 06, 07 Y 08 EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA" en el punto de su CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...) 5% A la presentación y aprobación del Informe de Liquidación de Obra

En cuanto al pedido de la reducción de las prestaciones corresponde señalar, conforme se dispone en el Reglamento.

#### **Artículo 174.- Adicionales y Reducciones**

(...)

*Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;*

En consecuencia, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que eventos que afecten la ejecución de la liquidación del contrato de obra, como la entrada del Contratista encargado de la ejecución a proceso de Arbitraje, también afecten las labores de la liquidación del contrato de supervisión de la obra.

La liquidación del contrato de obra dependía de la ejecución del Laudo Arbitral, lo que no permitía liquidar el contrato de supervisión por su dependencia del contrato de ejecución de la obra, por lo tanto, es válido entonces ejecutar también la reducción de la prestación en la Liquidación de cuentas del Contrato de Supervisión.

En virtud de lo anterior, resulta procedente aprobar la REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES siguientes:

5% A la presentación y aprobación del Informe de Liquidación de Obra

Prestación a reducir	:	Elaboración del Informe de Liquidación de Obra
Contraprestación Económica	:	5% del monto contractual (M.C)

5% A la presentación y aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión

Prestación a reducir	:	Elaboración del Informe de Liquidación de Supervisión
Contraprestación Económica	:	5% del monto contractual (M.C)





Que, asimismo, se verifica que mediante Informe N° 0157-SGD-GPPD-EMMSA-2018 de fecha 12 de setiembre de 2018, la Subgerencia de Desarrollo de la Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo, ha concluido que la Liquidación de cuentas del Servicio de Supervisión del Contrato N°015-OAL-EMMSA-2014 correspondiente al Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra: " Servicios Higiénicos N° 05, 06, 07, 08 en el Gran Mercado Mayorista de Lima es la siguiente:

## DE LA LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DEL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN AUTORIZADO Y PAGADO

1.	<b>AUTORIZADO</b>	<b>155,928.15</b>
1.1.0	<u>Contrato Principal</u>	
1.1.1	Honorarios Profesionales - Contrato Principal	132,142.50
1.1.2	Honorarios Profesionales –Prestaciones Adicionales	0.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>132,142.50</b>
	I.G.V. (18%)	23,785.65
	<b>TOTAL</b>	<b>155,928.15</b>
2.	<b>PAGADO</b>	<b>155,928.15</b>
2.1.0	<u>Contrato Principal</u>	
2.1.1	Honorarios Profesionales - Contrato Principal	132,142.50
2.1.2	Honorarios Profesionales –Prestaciones Adicionales	0.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>132,142.50</b>
	I.G.V. (18%)	23,785.65
	<b>TOTAL</b>	<b>155,928.15</b>
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>0.00</b>



La Liquidación de cuentas del Servicio de Supervisión del Contrato N°015-OAL-EMMSA-2014 correspondiente al Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra: " Servicios Higiénicos N° 05, 06, 07, 08 en el Gran Mercado Mayorista de Lima, corresponde un saldo a favor del contratista la suma de S/. 0.00 (Cero con 00/100 Soles), inc. IGV;

Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente resulta pertinente emitir el acto administrativo que corresponde;

Estando a las facultades conferidas y contando con el visado de la Sub Gerencia de Desarrollo, Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo y de la Gerencia de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones de los Servicios de Supervisión del Contrato N°015-OAL-EMMSA-2014 correspondiente al Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra:" Servicios Higiénicos N° 05, 06, 07, 08 en el Gran Mercado Mayorista de Lima ", SNIP 61210, que en su CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO en los punto de:





- A la presentación y aprobación del Informe de Liquidación de Obra, por el monto correspondiente a la contraprestación económica del servicio a no ejecutarse, que es el 5% del monto contractual: S/. 8,662.67 (Ocho Mil Seiscientos Sesenta y dos con 67/100 Soles) inc. I.G.V,
- A la presentación y aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión, por el monto correspondiente a la contraprestación económica del servicio a no ejecutarse, que es el 5% del monto contractual: S/. 8,662.67 (Ocho Mil Seiscientos Sesenta y dos con 67/100 Soles) inc. I.G.V;

Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.- APROBAR** la Liquidación de cuentas del Servicio de Supervisión del Contrato N°015-OAL-EMMSA-2014 correspondiente al Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra: " Servicios Higiénicos N° 05, 06, 07, 08 en el Gran Mercado Mayorista de Lima " en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima, suscrito entre EMMSA y la Empresa Supervisora CONSORCIO BRAVAJAL, de conformidad al sustento presentado en el Informe N° 0157-SGD-GPPD-EMMSA-2018, la misma que establece un saldo a favor del contratista por la suma de S/. 0.00 (Cero con 00/100 Soles), incluido IGV.



**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo adopte las acciones pertinentes.

**Artículo Cuarto.** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

JOSE ANTONIO LUNA BAZO  
GERENTE GENERAL